

ACUERDO DE ESTABLECIMIENTO Y FIJACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL, Y NORMAS DE GESTIÓN

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41, ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece precios públicos por prestación del servicio de Escuela Infantil, que se regularán por lo dispuesto en los artículos 41 a 48 de la citada Ley y por lo preceptuado en este Acuerdo.

Obligación de pago

SEGUNDO.- La obligación de pagar los precios públicos establecidos nace desde el momento de la inscripción del alumno.

Obligados al pago

TERCERO.- Quedan obligados al pago de los precios públicos regulados, los padres de los niños que se encuentren en situación de alta en la Escuela Infantil Romanillos, o bien, los familiares o tutores a quienes corresponda el ejercicio de la patria potestad.

Cuantía

CUARTO.- La cuantía de los precios públicos será la fijada por Orden 1400/2003, de 11 de marzo, de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, sobre Admisión de niños y niñas en las Escuelas de Primer y Segundo Ciclo de Educación Infantil de la Comunidad de Madrid, asignación de cuotas, horario y calendario escolar, y variarán cuando lo haga dicha norma, adecuándose a lo establecido en la Orden correspondiente.

Administración y Cobranza

QUINTO.- El devengo de los precios públicos correspondientes se produce mensualmente pudiéndose emitir recibos mensuales, liquidándose por meses anticipados y dentro de los diez primeros días de cada mes.

El cobro se realizará a través de entidades bancarias

Los padrones mensuales se expondrán al público en las oficinas municipales cinco días antes de iniciarse el respectivo período de cobro y por un plazo de veinte días.

Bajas:

Las situaciones de impago deberá ser sometidas por la dirección del centro, previo informe del consejo Escolar a la consideración del Ayuntamiento, que podrá decidir la baja de la inscripción del alumno.

La cuota de escolaridad deberá abonarse aunque por causas justificadas el alumno no asista al centro.

Las ausencias justificadas inferiores a quince días no darán derecho al descuento de la parte proporcional del precio público.

Las ausencias justificadas superiores a quince días consecutivos conllevan el descuento de la parte correspondiente a la cuota de comedor, pero no de la parte correspondiente a escolaridad ni horario ampliado.

Bajas voluntarias:

Las bajas voluntarias deberán ser comunicadas por escrito, por los padres o tutores de los alumnos, a la dirección del centro para proceder a establecer la fecha a partir de la cual dejará de abonarse el precio público.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

DISPOSICIÓN FINAL

Para lo no regulado expresamente será de aplicación la normativa autonómica a que se hace referencia en el Punto Cuarto del presente Acuerdo.

Los precios públicos señalados serán de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Aprobación:

Acuerdo de Pleno de fecha 26 de marzo de 2004. B.O.C.M. núm. 107, de fecha 6 de mayo de 2004.